



SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Avda. Tres de Mayo nº3

Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: 922 34 93 90-91

Fax: 922 34 93 89

Email: s02audprov.tfe@justiciaencanarias.org

Proc. origen: Recurso o queja del interno contra denegacion de permiso (Vig.Pen.) Nº proc. origen: 0001863/2024-00

Jdo. origen: Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 2 de Canarias, con sede en Sta. Cruz de Tenerife de Santa Cruz de Tenerife

Intervención:

Interviniente

Interviniente

Apelante

Interviniente:

Abogado:

Centro Penitenciario de S/C  
Tenerife - El Rosario

Ilustre Colegio de Abogados  
de Sta.Cruz de TNF

Ainoha Chaxiraxi Diaz  
Robayna

Procurador:

**AUTO**

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de octubre de 2024.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la representación de \_\_\_\_\_ interpone recurso de apelación contra el auto de \_\_\_\_\_ : desestimó el recurso de reforma contra el anterior auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 2 de Santa Cruz de Tenerife, resolución de fecha \_\_\_\_\_ que confirmaba la propuesta del Centro Penitenciario contraria a la concesión de un permiso de salida, acuerdo de \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.-** Recibidas las actuaciones en esta Audiencia Provincial, se formó el rollo de apelación, se ha turnado la ponencia al Magistrado \_\_\_\_\_ para la resolución del recurso.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, “se podrán conceder permisos de salida hasta de siete días como preparación para la vida en libertad, previo informe del equipo técnico, hasta un total de treinta y seis o cuarenta y ocho días por año a los condenados de segundo o tercer grado, respectivamente, siempre que hayan extinguido la cuarta parte de la condena y no observen mala conducta”. Por su parte, el Reglamento Penitenciario significa en su artículo 154.1 que “ Se podrán conceder, previo informe preceptivo del Equipo Técnico, permisos de salida ordinarios de hasta siete días de duración como preparación para la vida en libertad, hasta un total de treinta y seis o cuarenta y ocho días por año a los condenados clasificados en segundo o tercer grado respectivamente, siempre que hayan extinguido la cuarta parte de la condena o condenas y no observen mala conducta”.

**SEGUNDO.-** El recurrente cumple los requisitos objetivamente exigidos, se encuentra clasificado en segundo grado y en cuanto al nivel de cumplimiento de la condena, superó el límite de la cuarta parte de la condena incluso ha superado la mitad de la condena llegará a las dos terceras partes de cumplimiento en octubre de 2025. Por otra parte, en las resoluciones judiciales se insiste en la lejanía para el cumplimiento de la pena, se mencionan, el incumplimiento de la responsabilidad civil. También se expone que se encuentra en un módulo de máximo respeto, implicado en diversas actividades, sin embargo, por su gravedad delictiva, se considera necesario que trabaje con factores relacionados con el delito mediante un programa concreto. Se cita también su problemática tóxica.

**TERCERO.-** No obstante estos argumentos, el recurso de apelación debe estimarse, accediéndose a la concesión del permiso de salida solicitado. Es cierto que el recurrente cumple una larga condena (12 años y 6 meses) por un delito grave (homicidio). Sin embargo, también debe tomarse en consideración que ingresó en prisión el habiendo alcanzado la mitad de cumplimiento de la pena en el mes de quedando un año para llegar a las 2/3 partes de cumplimiento. En cuanto a su conducta penitenciaria, aunque se mencionan algunas incidencias, no parece que tales circunstancias hayan influido en la calificación de su conducta, cuando en la actualidad se encuentra destinado en un módulo de máximo respeto. En lo referente al informe social se describe una situación familiar favorable para disfrutar del permiso. Relativo al incumplimiento de la responsabilidad civil el recurrente manifiesta que contribuye con pequeñas cantidades, en la medida de sus posibilidades. Sobre la problemática tóxica, que no se niega, también se pone de manifiesto que el interno ha trabajado con esta problemática y realizado programas terapéuticos, se entiende que en sentido positivo. Finalmente, también se informa que se trata de un interno ( ) se encuentra implicado en actividades, reconoce el delito y su culpabilidad y está dispuesto a trabajar con mayor profundidad en factores relacionados con el delito, mediante un programa concreto. Esta última circunstancia, dado el resto de factores positivos, no se estima incompatible con el disfrute de permisos, con los controles precisos, en particular el de consumo de tóxicos.

Con estos datos favorables y los controles, no se aprecian razones que justifiquen la denegación del permiso.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



**VISTOS** los preceptos legales citados, los invocados por las partes y demás de pertinente aplicación al supuesto de autos

**PARTE DISPOSITIVA:** En atención a lo expuesto:

**1º.-** Se estima el recurso de apelación interpuesto por revocando el auto dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de fecha 20 de agosto de 2024 y, en su lugar, procede autorizar el permiso ordinario de salida de cuatro días, sin perjuicio de las condiciones y controles que se deban observar durante el disfrute del permiso de salida, controles que necesariamente deberán incluir el de consumo de sustancias tóxicas.

Se declaran de oficio las costas causadas en el presente recurso.

**2º.-** Comuníquese esta resolución al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Así por este auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSÉ FÉLIX MOTA BELLO - Ponente	30/10/2024 - 10:26:23
JAIME REQUENA JULIANI - Deliberador	30/10/2024 - 14:21:08
MARÍA TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ - Deliberador	04/11/2024 - 09:06:26
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> A05003250-389bd732790217d63d48f2106571730711408517	
El presente documento ha sido descargado el 04/11/2024 9:10:08	